

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
77/2009-A, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
DAISY ARIAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de agosto de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Daisy Arias, el diecisiete de junio de dos mil nueve, requirió *“la versión pública del recibo de pago o de nómina en que se acredite el aguinaldo o gratificación de fin de año, respecto de todos los Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2007”*.

II. El dieciocho de junio de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/116/2009 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/1131/2009 dirigido a la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la solicitud presentada por Daisy Arias, por oficio (...) de (...) de dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“En relación con su oficio número *DGD/UE/1131/2009* de fecha 18 de junio del año en curso, mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por Daisy Arias bajo el Folio *SSA1/1091/09*, relativa a *la versión pública del recibo de pago o de nómina en que se acredite el aguinaldo o gratificación de fin de año, respecto de todos los Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2008*, me permito precisar lo siguiente:

- I. En los archivos de esta Dirección General se encuentran bajo resguardo los recibos de nómina, documento oficial que acredita el pago de aguinaldo a los señores Ministros.
- II. De acuerdo con lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal en su clasificación de información 55/2007-A de fecha dos de agosto de dos mil siete, se estableció como confidencial y reservada la información respecto de los recibos de pago expedidos a favor de los señores

Ministros.

- III. Se hace del conocimiento que existe información relativa al aguinaldo de los señores Ministros, disponible en medios de consulta pública, como el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de febrero del dos mil ocho en el que se publicó el "ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO", en el cual se encuentra el dato correspondiente al monto del aguinaldo erogado en 2008, en el Anexo 4 PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, en la 8va. columna denominada "Aguinaldo", Cabe destacar, que en dicha columna se indica la cantidad que correspondió al pago por ese concepto en su totalidad, la que dividida entre el número de plazas por puesto, resulta la cantidad erogada por cada plaza."

(...)"

IV. Mediante acuerdo del seis de julio de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió el expediente DGD/UE-A/116/2009, al Secretario de este Comité, para que lo turnara al correspondiente integrante del Comité, lo cual se realizó en proveído de la misma fecha a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de seis de julio de dos mil nueve, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

V. Durante el trámite de la presente resolución, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado el trámite seguido en el expediente DGD/UE-A/096/2008, derivado de la solicitud de Daiysi Arias, relativa a:

"... copia certificada del recibo de nómina donde se haya otorgado el aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, de conformidad con el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2007, respecto de los siguientes funcionarios públicos:

C. Mariano Azuela Güitrón, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Juan N. Silva Meza, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Guillermo 1. Ortiz Mayagoitia, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. José Fernando Franco González Salas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Genaro David Góngora Pimentel, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. José de Jesús Gudiño Pelayo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Margarita Beatriz Luna Ramos, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Oiga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. Sergio Valls Hernández, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

En esa virtud y de lo requerido por la Unidad de Enlace, la titular de la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, mediante el oficio DGPC-08-2008-3812 de veinte de agosto de dos mil ocho informó:

"En atención a su oficio DGD/UE/1429/2008 de fecha 15 de agosto del año en curso, relativo a la solicitud de la C. Daisy Arias (folio CE-382), respecto del recibo o del documento en el que se acredite el pago de aguinaldo o gratificación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 de los señores Ministros de este Alto Tribunal, me permito hacer las siguientes precisiones:

- I. En los archivos de esta Dirección General se cuenta con la documentación correspondiente.
- II. La documentación relativa al recibo o documento que acredita el pago de aguinaldo o gratificación correspondiente al ejercicio fiscal 2007 de los señores Ministro contiene información confidencial, siendo ésta el número de cuenta donde se efectúa el depósito de nómina.
- III. La información en comento se integra de 22 fojas y su costo de reproducción en copias certificadas asciende a \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M.N.) de conformidad con las tarifas aprobadas por este Alto Tribunal.

Con base en lo anterior, se remite a esa Unidad de Enlace la versión pública de la información solicitada, que consta de 22 fojas en copia certificada, destacando que en dicha versión pública se suprimió el número de cuenta bancaria por ser un dato personal y confidencial. "

Información que fue entregada mediante procedimiento ordinario a la solicitante el veintidós de septiembre de dos mil ocho.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II y III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud clasificó como confidencial la información solicitada.

II. De los antecedentes de la presente resolución, se advierte que ante la solicitud de acceso a la información presentada por Daisy Arias, consistente en *"la versión pública del recibo de pago o de nómina en que se acredite el aguinaldo o gratificación de fin de año, respecto de todos los Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2007"*, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció sobre la naturaleza confidencial y reservada de la documentación relativa a los recibos de nómina, pero que con independencia de ello, el monto correspondiente al concepto de aguinaldo, percibido por los señores Ministros referente al ejercicio fiscal 2008, puede consultarse en medios de acceso al público.

Al respecto, a fin de estar en aptitud de analizar la clasificación establecida por el área requerida es menester tener en cuenta la naturaleza de la información materia de la solicitud: los *"recibos de pago o de nómina en que se acredite el aguinaldo o gratificación de fin de año"* se encuentran integrados por diversos datos, tales como: el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes, la fecha de expedición, el puesto, la Clave Única de Registro de Población, el número de cuenta bancaria, así como la percepción en comento. En este sentido, destaca que algunos de los datos contenidos en los

recibos de pago constituyen información pública, como el nombre, la fecha de expedición, el puesto y la percepción -que ya se encuentran disponibles en fuentes de acceso públicas; sin embargo, otros datos contenidos constituyen información confidencial, debido a que se trata de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, conforme al artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y el número de cuenta bancaria.

Aunado a lo anterior, refuerza la clasificación de la información contenida en los recibos de pago expedidos a favor de los señores ministros, que se ha razonado anteriormente, el hecho de que en su caso se actualizan también dos causales de reserva conforme al artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En efecto, si tomamos en cuenta que los recibos de pago contienen datos personales relativos al patrimonio de los Ministros y relacionados con otros datos tales como su número de cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, datos que en conjunto podrían constituir indicadores de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas, la información contenida en los recibos de pago expedidos a favor de los Ministros, podría llegar a poner en riesgo la salud e integridad física de los mismos, con lo cual se actualizaría la causal de reserva contenida en la fracción IV del artículo 13 referido. De manera adicional, y por tratarse de los titulares de uno de los Poderes de la Unión, poner en riesgo su integridad física, implicaría poner en riesgo la estabilidad de una institución, como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual quedaría comprometida la seguridad nacional, actualizándose, así, la causal de reserva contenida en la fracción I del artículo antes referido.

En la aplicación del mencionado criterio de reserva, es de tenerse en cuenta que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ha emitido los *“Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”*, que si bien no vinculan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sirven como criterio orientador en la aplicación de las causales de clasificación de información de carácter gubernamental.

Sobre el particular, el artículo Décimo Octavo de los mencionados Lineamientos, señala en su fracción II, lo siguiente:

Décimo Octavo. La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 13, fracción I, de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientada al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

(...)

- I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

(...)

Por otro lado, no escapa a la atención de este Comité, que la cuenta bancaria personal a la cual se abona el monto por el concepto de aguinaldo, constituye un dato proporcionado por el propio funcionario público, con lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación queda obligada a protegerlo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción VI, y 21 de la Ley de la materia así como en los artículos 65, 72 y 73 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, que establecen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”.

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho.

“Artículo 65. Todo tratamiento de datos personales deberá contar con el consentimiento inequívoco de su titular, excepto cuando los datos de carácter personal se recaben para el ejercicio de las funciones propias de los órganos de la

Suprema Corte; cuando se refieran a un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa en el que la Suprema Corte sea parte y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés del afectado en términos de las atribuciones constitucionales que tiene la Suprema Corte, cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del archivo o por el del tercero a quien se transmitan los datos.

El consentimiento deberá otorgarse por escrito, en forma libre, expresa e informada.

Lo anterior implica que todo tratamiento de datos distinto de aquél para el cual fueron recabados, salvo los casos exceptuados, requerirá de un nuevo otorgamiento del consentimiento por parte del afectado.

Artículo 72. *La Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la ley. Asimismo, deberá otorgar acceso a aquellos datos que no se consideran como confidenciales, como pueden ser:*

I. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;

II. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación;

III. Los permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;

IV. Los nombres de proveedores, contratistas o personas físicas o morales con quienes se haya celebrado contratos; y

V. Nombres de las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

Artículo 73. *Con la salvedad de lo previsto en el artículo anterior, la Suprema Corte sólo podrá transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso de los titulares o así lo prevea una ley.”*

Así las cosas, y tomando en consideración que este Comité se ha pronunciado en el mismo sentido al resolver las clasificaciones de información 55/2007-A y 39/2008-A, se determina que no es jurídicamente posible poner a disposición del peticionario la información relativa a los recibos de nómina en los que se acredite el aguinaldo respecto de los señores Ministros de la Suprema Corte Justicia de la Nación del año 2008.

No obstante lo anterior, destaca que en relación con la información solicitada la que interesa, o que resulta relevante de un recibo de nómina, la constituye el monto neto del mismo, el cual en el presente caso es el relativo a la percepción por el concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio del 2008; y que dicho monto se encuentra en el “Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se autoriza la publicación del Manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el

Ejercicio Fiscal dos mil ocho”, es decir, en su anexo 4 se advierte el dato correspondiente al monto del aguinaldo erogado en el 2008: “Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación”, en la 8ª columna denominada “Aguinaldo”.¹

Cabe señalar que dicha columna indica la cantidad que correspondió al pago por ese concepto en su totalidad, la que dividida entre el número de plazas por puesto, resulta la cantidad erogada por cada plaza. En ese contexto, para conocer el número de plazas y puestos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe observarse la primera columna del mencionado anexo 4.

Por tanto, por lo que hace a la información relativa al *monto erogado en el ejercicio fiscal 2008 correspondiente al concepto de aguinaldo de los señores Ministros*, se orienta a la solicitante a consultar el referido manual, y en ese sentido debe tenerse por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada por Daisy Arias.

Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la ley en la materia, que establece:

Artículo 42. (...)

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

No es óbice a la consideración que antecede el informe rendido por la Unidad de Enlace precisado en la parte final de los antecedentes de la presente resolución, en el sentido que mediante procedimiento ordinario, presumiblemente a la propia solicitante, se le dio acceso a los recibos de nómina del pago de aguinaldo de los señores Ministros correspondiente al ejercicio 2007, toda vez que con posterioridad a la entrega, este órgano colegiado al resolver la clasificación de información 39/2008-A determinó que la información respectiva era confidencial y reservada, en tanto se refiere a datos personales relativos al patrimonio de los Ministros, como su cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros, que en conjunto podrían constituir indicadores específicos de su situación patrimonial en su carácter de personas privadas.

¹ Visible en http://www.scjn.gob.mx/NR/rdonlyres/F25CD6FA-E2AC-4CF0-9CC5-2C20BD6A851A/0/ACC_PJF.pdf

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

SEGUNDO. No es procedente otorgar al solicitante la información que requiere, por las razones expuestas en la segunda consideración de esta resolución.

TERCERO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento de la solicitante que en relación con la información requerida puede consultar los medios de acceso al público en los términos señalados en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los diversos órganos de este Alto Tribunal que al efecto se pronunciaron, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del doce de agosto de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, del Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausente: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**